

DECRETO ALCALDICIO N° 2195

Casablanca, 9 OCT. 2009

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2188 que adjudicó la licitación para el Curso de Capacitación denominado "**Normativa de Servicios Municipales**"
- 2.- Lo informado por el Administrador Municipal.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y **Consultora P & D**, Rut. N° 76.044.070-1, para el Curso de Capacitación denominado "**Normativa de Servicios Municipales**", por la suma única y total de \$ 4.000.000- IVA Incluido.
- II.- El Administrador Municipal estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.-
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 11 Asignación 002 "Curso de Capacitación" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MIGUEL A. MUJICA PIZARRO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



LEÓNEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Administración
Dir. Finanzas
Dir. Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 13 de octubre de 2009, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **CONSULTORA P & D Capacita Limitada**, Rut. N° 76.044.070-1, representada por don **JUAN MANUEL IRRAZABAL WOOD**, cédula de identidad N° 7.079.029-7, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Providencia N° 2318, Oficina N° 41, en adelante, "la consultora" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda a la consultora el desarrollo del Curso de Capacitación denominado "**Normativa de Servicios Municipales**", singularizado bajo el N° 3081-33-LE09 del Sistema de Contratación Pública, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a los términos de referencias o especificaciones técnicas y demás piezas del proyecto, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta de la consultora.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca cancelará al consultor por el cometido referido la suma de \$ 4.000.000.- IVA Incluido, pagaderos una vez concluido el cometido, una vez levantado el Acta de Recepción.

TERCERO: El contratista hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 5 por

ciento del precio del servicio y con un plazo de vencimiento igual a la fecha de término, más 10 días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: Los plazos se suspenderán y aumentarán en su cómputo en los casos establecidos en las términos de referencia.

QUINTO: En caso de que el consultor no entregue cometido totalmente terminado en el día fijado para su terminación, por causa imputable a aquel en concepto del municipio, pagará una multa del uno por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, sin perjuicio de las otras acciones que establecen las bases. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán del precio o de la garantía del contrato si aquella no fuera suficiente.

SEXTO: El cometido deberá ejecutarse según calendarios señalados en la propuesta, que sólo podrá ser modificada por el municipio, por razones de buen servicio institucional.

SEPTIMO: En el desarrollo del cometido el consultor deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica que fije el municipio.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: El valor del cometido que se pagará al consultor no está afecto a reajuste ni interés alguno.

DECIMO: El consultor no podrá subcontratar total ni parcialmente el cometido encomendado.

UNDECIMO: El retardo en la conclusión, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del consultor, habilitarán a la Unidad Técnica proponer a la Municipalidad, él término en forma unilateral.

DUODECIMO: El consultor asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO TERCERO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna.

DECIMO CUARTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas que el consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO QUINTO: Para los efectos de la recepción del cometido, el consultor comunicará por escrito a la Unidad Técnica la terminación del cometido, la que designará una comisión para la revisión y ulterior recepción.

DECIMO SEXTO: No habrá lugar a la recepción si el cometido no estuviere terminado y desarrollado conforme a las especificaciones técnicas y bases en cuyo caso se establecerá un plazo para que el consultor subsane las observaciones

formuladas. Si así el consultor no lo hiciere, será objeto de multas equivalente al 10% del precio y podrá ponérsele término anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

DECIMO SEPTIMO: Si no existieren observaciones, o estas fueren solucionadas, se efectuará la recepción del trabajo, levantándose al efecto la correspondiente: "Acta de Recepción".

DECIMO OCTAVO: La personería de don Juan Manuel Irrazabal Wood, consta de escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2003, otorgada ante el notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

DECIMO NOVENO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

JUAN IRRAZABAL WOOD
PP. Consultora P & D



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca